



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, Secretaria Administrativa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral
CERTIFICA:

Que el Consejo Politécnico en sesión celebrada los días 14 y 15 de julio de 2011 aprobó la resolución cuyo texto transcribo:

"11-07-222.- Se toma conocimiento de la **"PROPUESTA DE CREACIÓN de la 'Empresa Pública INVENTIO-ESPOL E.P.' para la 'Comercialización del conocimiento del Centro de Tecnologías de Información (CTI)'** contenida en el **'PROYECTO de RESOLUCIÓN'** correspondiente, que el Director de dicho centro Dr. Enrique Peláez presenta adjuntándolo a su oficio CTI-0317-2011 de julio 4 de 2011 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle; y, habiéndolo analizado, el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE acoger y APROBAR** el antedicho **'PROYECTO de RESOLUCIÓN'** conforme el texto presentado, con las modificaciones introducidas en la presente sesión, como sigue:

"EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL CONSIDERANDO

1. QUE el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
2. QUE en el Suplemento del Registro Oficial N° 48, publicado el 16 de octubre del 2009 se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo Art. 5 inciso segundo se contempla que 'Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento'.
3. QUE en el Registro Oficial N° 298, publicado el 12 de octubre del 2010 se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuyo Art. 39 se dispone que las Instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. En ejercicio de las atribuciones de que se haya investido.

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN "INVENTIO-ESPOL E.P."**



**SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA**



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

2

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Empresa Pública de Innovación y Comercialización de la Investigación "INVENTIO-ESPOL E.P." como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, cuyo objetivo principal es la prestación de servicios. Tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa pública de Innovación y Comercialización de la Investigación "INVENTIO-ESPOL E.P." tendrá por objeto principal:

- a) Crear canales para la comercialización y compartir conocimiento, tecnología, talento humano, capacitación y desarrollo de proyectos con el Centro de Tecnologías de Información, y demás centros de investigación o unidades académicas de la ESPOL, posterior a acuerdos de colaboración, confidencialidad y no divulgación.
- b) Buscar fondos, inversión o candidatos para licenciamientos de bienes intangibles, monitoreo de necesidades en la industria, fomentar y encaminar iniciativas de investigación aplicada, pre-incubación de negocios, producción, estudios de factibilidad, diseños industriales y de procesos.
- c) Firmar acuerdos; ofertar productos y servicios; participar en proyectos de investigación aplicada, realizada en el Centro de Tecnologías de Información y demás centros de investigación o unidades académicas de la ESPOL; fomentar la inversión de capital de riesgo en emprendimientos; y, contratar servicios de manufactura y diseño industrial para dichos emprendimientos.
- d) Administrar, crear, impulsar programas, servicios, eventos y proyectos que fomenten la comunicación proactiva y colaboración entre la triple hélice "academia-industria-estado", con el objeto de que mediante el uso de las tecnologías de información, se generen impactos y cambios positivos en el medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales, la innovación pedagógica, en la conducta y en la cultura de la sociedad.
- e) Brindar asesorías, consultorías, control, administración, prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, ya sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, así como también proyectos educativos, cursos de entrenamiento y seminarios; podrá dedicarse a inversión, control social, estudios y diseños e investigaciones.
- f) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- g) Suscribir todo tipo de acuerdos, contratos, convenios, negocios, y operaciones con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes, proyectos, programas de investigación y otras actividades acordes con el objeto de la empresa.

Además para la realización de su objeto social, podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles e inmuebles, o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fueren





ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

3.

aconsejable; participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas. Podrá, también, suscribir contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de "INVENTIO-ESPOL E.P." es de USD \$800 (OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 a las 800, que integran el Capital de la Empresa Pública de Innovación y Comercialización de la Investigación "INVENTIO-ESPOL E.P.", que son propiedad de la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), las mismas que, en virtud de este instrumento, las entrega en posesión a la empresa pública que se crea.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de dirección y administración de la empresa pública, el Directorio y la Gerencia General.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) el Rector de la ESPOL o su Delegado, quien lo presidirá; b) el Director del Centro de Tecnologías de Información (CTI) o su delegado; y c) el Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica (CICYT) o su delegado.

Los Delegados designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Tener experiencia en la administración de empresas de comercialización privadas; y,
3. Contar con una red de contactos en altos niveles jerárquicos en la industria nacional e internacional que permitan fomentar el desarrollo institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;





ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

- 4.
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
16. Fomentar la participación con opinión abierta del capital humano, promotores que aporten con recursos al capital fundacional, asesores, mentores, y socios estratégicos invitados; y,
17. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: De los Administradores.

El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar experiencia en desarrollo comercial, emprendimiento, administración de innovación, y demás actividades vinculadas a la actividad de la empresa;
3. Demostrar conocimiento de nuevas tendencias tecnológicas; y,
4. Experiencias y casos de éxito en desarrollo comercial y administración de empresas de innovación públicas o privadas.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni su designación generará relación laboral con la ESPOL. Su régimen





ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

5.

observará las normas contenidas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas.

ARTÍCULO NOVENO: De los deberes y atribuciones del Gerente General.

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio;
18. Promover la comunicación transversal y colaboración proactiva entre las diferentes áreas de la empresa, relaciones interinstitucionales y proyectos interdisciplinarios basados en tecnologías de información; y,
19. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Gerente General Subrogante.

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure elemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

6.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De los Gerentes de Filiales y Subsidiarias.

El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentradas a través de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades y Prohibiciones.

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general.

En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

Todos los actores en procesos de contratación de "INVENTIO-ESPOL E.P." deberán firmar un acuerdo de confidencialidad que penalice la divulgación de la propiedad intelectual a la cual han accedido en la empresa.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todo procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la





ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

7.

ESPOL. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONTROL Y AUDITORÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La propiedad intelectual, intangibles y productos transferidos a "INVENTIO-ESPOL E.P." podrán ser ofertados como parte de su portafolio.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la empresa para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: La empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de acuerdo con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; asimismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción. Dado y firmado en Guayaquil a los 14 días del mes de Julio del 2011."

Guayaquil, cinco de agosto de dos mil once.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



**SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA**